



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Ref.: Verbal de pertenencia

Auto tiene por notificado señala fecha.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00014-00

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que el demandado Benjamín Acosta Prieto y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se notificaron por intermedio de curadora *ad litem* (PDF 036), quien dentro del interregno de ley contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito más que la genérica que resulte probada sin mayores consideraciones (PDF 037), motivo por el cual, por economía procesal se prescinde del traslado previsto en el canon 370 del CGP.

En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **24** del mes de **junio** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través de la curadora *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00 am** del día **8** del mes **julio** del año **2024**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Arturo Rondón, Sara Martínez y Delfina Oyola. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, Oficina de Catastro Distrital y Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, dado que no se acreditó que se solicitaron por la parte interesada a través del ejercicio del derecho de petición (núm. 10, art. 78 y art. 173 del CGP).

Además, en el plenario ya obra respuesta en lo de su competencia respecto de Catastro Distrital y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (PDF 016 y 027, respectivamente)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA-CURADORA AD-LITEM:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 30 días a la parte actora para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.
- En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro del dictamen pericial, la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹.

La parte actora y por **Secretaría**, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho de **forma presencial**, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 008 del 23 de enero de 2024.

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e245000136de42bb7c3adcde1c3cc7eec880673f6322796c7e16d842af8e0**

Documento generado en 22/01/2024 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>